

el Artículo 5.º se establece un nuevo plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de entrada en vigor de este Decreto para ultimar el Programa Anual de Actuación a que hace referencia el artículo 8.º la Dirección General de Estructuras Agrarias.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, para dictar las normas que considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 75/1998, de 2 de junio, por el que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Belvís de Monroy.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), siendo favorables todos los informes emitidos al respecto y se han cumplido todos los requisitos legales en su tramitación.

Vista la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), declarando las siguientes:

1.º) Cañada Real de Merinas o Cañada Real del Puerto El Pico y Miravete.

2.º) Vereda de la colada de La Jarilla.

En cuanto a sus características, tales como dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en su Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de este término municipal.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 77/1998, de 2 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora de abastecimiento a Pueblonuevo de Miramontes.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas higiénico-sanitarios, derivados del deficiente servicio de Abastecimiento de Agua que existe actualmente, no estando garantizado el suministro de agua potable a la población.

El proyecto fue aprobado en fecha 13 de febrero de 1998.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 23

de febrero de 1998 (D.O.E. n.º 25, de 3 de marzo), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escrito de alegaciones por D. Antonio Pedraza Fraile, solicitando un cambio de trazado de la conducción proyectada, estimándose dichas alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de junio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Mejora de Abastecimiento a Pueblonuevo de Miramontes», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Merida, 2 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 76/1998, de 2 de junio, de desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, tuvo por efecto la declaración de inconstitucionalidad y nulidad por motivos competenciales de gran parte del articulado del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio. Dicho articulado ha sido aprobado e incorporado como legislación de esta Comunidad Autónoma de Extremadura por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Debe completarse esta acción a través del contenido del presente

Decreto, con el objeto de disponer de una legislación urbanística completa hasta la promulgación y entrada en vigor de la Ley Reguladora del Régimen Urbanístico del Suelo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevista por el párrafo primero de la Disposición Final de la mencionada Ley 13/1997.

Finalmente, y una vez promulgada la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, debe atender, el desarrollo reglamentario que se pretende, a las disposiciones de carácter básico que residen en el ámbito competencial del Estado, con el fin de garantizar la necesaria seguridad jurídica que ha de presidir la aplicación del régimen urbanístico del suelo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 2 de junio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Alteración del planeamiento

1. La alteración de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no conlleve la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, se considerará como modificación de los mismos, aun cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo, o impongan la procedencia de revisar la programación del Plan General.

2. Cuando las circunstancias lo exigieren, el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo podrá ordenar motivadamente la revisión de los Planes Generales y Normas Subsidiarias, previa audiencia de las Entidades Locales afectadas, acordando lo procedente en cuanto a la redacción.

ARTICULO 2.º - Plazo para la solicitud de nueva licencia en caso de licencias ilegales

El propietario que hubiera edificado al amparo de licencia posteriormente declarada ilegal por contravenir la ordenación urbanística aplicable y tenga adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico, deberá solicitar nueva licencia en el plazo de un año a contar desde el requerimiento que a tal efecto se formule.

ARTICULO 3.º - Junta de Compensación y ejecución forzosa

De conformidad con la naturaleza administrativa de la Junta de Compensación, las cantidades que le adeuden sus miembros podrán